



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1828**
Proceso : Custodia y cuidado personal
Demandante (s) : Martín Alonso Posso García
Demandado (s) : Samara Edilce Zuluaga Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00522-00**

La Unión Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que fue allegado por parte del Coordinador Centro Zonal Roldanillo, informe sociofamiliar realizado por la Trabajadora Social del ICBF CZ Roldanillo, y que la caución se tuvo como suficiente; el despacho, procede a resolver respecto de la regulación de visitas.

Teniendo en cuenta que, las condiciones del lugar en donde el menor desarrollará la relación familiar con su padre, de conformidad con el dictamen rendido es la casa de los abuelos paternos, cuya vivienda es propia, y en la cual según el informe se observan excelentes las condiciones de orden e higiene, con gran espacio para la recreación del niño, por tratarse de una casa tipo finca. La familia conformada por los abuelos paternos, cuentan con una imagen positiva en la comunidad, con relaciones armónicas y de solidaridad, quienes desean apoyar en lo que se requiera para que su hijo y nieto fortalezcan el vínculo padre-hijo; los ingresos son considerados suficientes para satisfacer las necesidades básicas y con plena identificación de relación afectiva con el menor. El despacho procederá de conformidad con la medida solicitada.

De otra parte, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero: Ordenar como medida previa, la regulación de visitas del señor Martín Alonso Posso García C.C. No. 1.113.778.957 para con su hijo el menor M.Á.P.Z. NUIP No. 1.112.627.961, las cuales se harán de la siguiente manera: el señor Posso García, tiene derecho de manera provisional a convivir cada quince (15) días, iniciando los viernes a las 04:00 horas de la tarde, hasta el día domingo, a las 04:00 horas de la tarde, y en fines de semana con festivo, será hasta el lunes festivo a las 04:00 horas de la tarde; esta convivencia se hará en casa de los abuelos paternos. En caso de que el padre, llegare a tener inconvenientes para recoger o regresar al menor en los horarios aquí señalados, podrán hacerlo sus abuelos paternos, señores María del Rosario García Posso C.C. No. 38.730.215 y Lesfidio Posso Posso C.C. No. 14.735.081. la anterior medida tendrá lugar, hasta tanto se emita pronunciamiento que de fin a la presente controversia.

Segundo: La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se efectuará el día jueves, 10 de diciembre de 2020, a las 9 horas de la mañana, audiencia que se llevará de manera virtual preferentemente, en caso contrario de manera presencial en



la sala de audiencias de este Juzgado, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad necesarias.

a. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

b. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Tercero: Pruebas

Se tendrán como pruebas las aportadas por la apoderada demandante, el concepto emitido por el Coordinador Centro Zonal Roldanillo, informe sociofamiliar realizado por la Trabajadora Social del ICBF CZ Roldanillo.

Por la parte demandada. Sin lugar a decretar pruebas al referido extremo, en razón a que la parte demandada guardó silencio.

De oficio

Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Martín Alonso Posso García y Samara Edilce Zuluaga Arias, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, los cuales se llevaran a cabo de manera virtual o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

Cuarto: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Office 365, como es el caso de las cuentas de Gmail y Hotmail

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 123, de hoy 15 de octubre de 2020. La secretaria _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
